



En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Calderón de la Barca número trescientos treinta y uno (331), Colonia Polanco III Sección Juárez, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11550, en esta Ciudad de México, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El cinco de abril de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/0378/2019, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por el C. José Enrique Reyes Juárez, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión a la visita de verificación, el cual transcurrió del nueve de abril al veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

1/3

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la **Demarcación Territorial Miguel Hidalgo**, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----





TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

En relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.
EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias lo siguiente:-----

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----
[REDACTED]
D DE MEXICO, POR ASI OBSERVARLO EN SEÑALAMIENTO OFICIAL DE CALLE Y
NUMERO EXTERIOR VISIBLE, SE ADVIERTE [REDACTED] OS DE MADERA COLOR CAFE. AL
TOCAR SOY RECIBIDO Y ATENDIDO POR [REDACTED] EN MANIFIESTA SER PROPIETARIA
DEL INMUEBLE POR LO QUE ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA DANDONOS TODAS LAS FACILIDADES
PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA. AL RECORRER LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE CONSTANTE DE PLANTA BAJA Y
TRES NIVELES SE ADVIERTE TOTALMENTE OCUPADO EXCLUSIVAMENTE PARA USO HABITACIONAL. NO SE OBSERVA NINGUN TIPO
DE ACTIVIDAD MERCANTIL EN EL INMUEBLE VISITADO. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE HACE CONSTAR LO
SIGUIENTE. 1.- AL MOMENTO SE ADVIERTE EL USO Y APROVECHAMIENTO UNICAMENTE HABITACIONAL. 2.- SE OBSERVAN CUATRO
NIVELES A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 3.- SE ADVIERTE ACTIVIDAD PROPIA DE CASA HABITACIÓN AL INTERIOR. 4.- A)
SUPERFICIE DE PREDIO 219.31 METROS CUADRADOS. B) SUOERFICIE CONSTRUIDA DE 294.76 METROS CUADRADOS. C) SUPERFICIE
DE AREA LIBRE DE 59. 53 METROS CUADRADOS. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE DE 159.77 METROS CUADRADOS. E) ALTURA DE 12.53
METROS A PARTUR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA. G) NO HAY SUPERFICIE CONSTRUIDA DEBAJO DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA.
NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA AL MOMENTO..-----

2/3

Ahora bien, en virtud de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación, se pudo conocer que se trata de un inmueble con uso habitacional y que no se observa ningún otro tipo de actividad, por lo que esta autoridad determina no entrar al estudio de dicha acta, toda vez que con los elementos asentados en la misma, son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como con el Programa General de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial Miguel Hidalgo.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

*...
III. La imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas...” -----*

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE





PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación. -----

3/3

SÉPTIMO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

DVDC



X

